



SHCP

**Secretaría de Hacienda y
Crédito Público**

NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

**Norma Específica de Información Financiera
Gubernamental**

**Emitida por la
Unidad de
Contabilidad
Gubernamental e
Informes sobre la
Gestión Pública**

**2011
NEIFG 003**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA
GESTIÓN PÚBLICA (UCGIGP)

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PÚBLICA
FEDERAL

DIRECCIÓN DE NORMAS



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

NEIFG 003 -BIENES NACIONALES

INTRODUCCIÓN

Conscientes de la importancia del Patrimonio Nacional y la necesidad de contar con información de calidad para promover un crecimiento sostenido y dinámico que beneficie a México, es preocupación del Gobierno lograr una administración integral y responsable de los bienes nacionales, por ello se emite la presente Norma, la cual tiene como finalidad establecer los lineamientos para la integración del inventario, su registro contable y valoración de acuerdo a los tipos de bienes enajenables y no enajenables. Así como todos aquellos elementos que se desprendan del control, mantenimiento y conservación.

Para ello es necesario definir una clasificación de bienes muebles e inmuebles enajenables y no enajenables, que por su naturaleza están regulados de manera diferente en la legislación, estableciendo la forma y los términos en que se les asignará un valor para su registro contable.

Es imprescindible definir los roles que guardan las Administradoras de bienes, las dependencias y particulares que tienen la designación, concesión u otras figuras jurídicas del Gobierno para el uso, aprovechamiento y/o explotación de los bienes.

Para lograr lo anterior, es necesario la participación activa de las Administradoras y las áreas centrales de contabilidad para obtener a mediano plazo, datos que permitan generar información actualizada, veraz y oportuna de los bienes nacionales promoviendo la transparencia en la rendición de cuentas sobre el origen y destino de éstos y con ello lograr una cultura que propicie su mantenimiento, conservación y salvaguarda.

Un elemento primordial considerado en la elaboración de esta Norma es la adaptación de las normas nacionales e internacionales definidas por instancias reconocidas en materia contable como son, entre otras, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) y la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

A través de esta Norma se busca establecer la obligatoriedad de registrar contablemente el Patrimonio Nacional, así como generar y mantener actualizado el inventario total de los bienes que lo conforman en concordancia con la Ley General de Bienes Nacionales, e instrumentar los criterios generales para que se propicie su conservación, mantenimiento y salvaguarda; asimismo, impulsar la mejora regulatoria que al mismo tiempo que facilite la actividad gubernamental (uso, aprovechamiento y explotación) favorezca la generación de información financiera, y la observancia de controles administrativos que permitan la eficiencia y eficacia en el manejo de los bienes nacionales, como lo establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

NEIFG 003 BN



NEIFG 003 -BIENES NACIONALES

ÍNDICE

Norma Específica de Información Financiera Gubernamental

PÁRRAFO		PÁGINA
	OBJETIVO	1
1	ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
2 - 7	MARCO LEGAL	2
2	Constitución	2
3	Leyes	2
4	Códigos	3
5	Reglamentos	3
6	Decreto	3
7	Acuerdos	3
8	MARCO TÉCNICO	4
9	DEFINICIONES	4
10 - 56	CRITERIOS NORMATIVOS	9
11 - 19	Generales	10
20 - 35	Contables	11
36 - 39	Depreciación, revaluación y actualización	15
40 - 45	De valoración	15
43 - 44	Bienes inmuebles	16
45	Bienes muebles	16
46 - 49	De Inventarios	16
50	De administración	17

NEIFG 003 BN



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

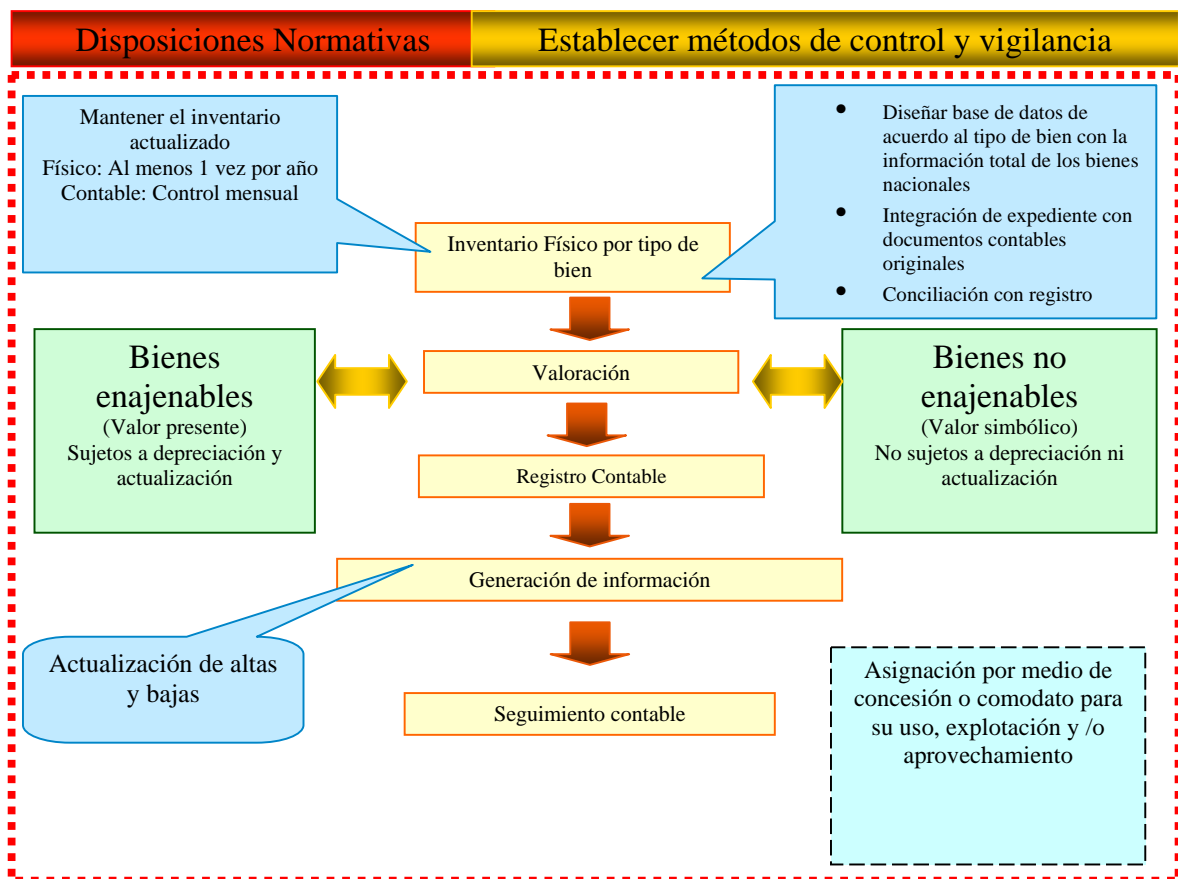
PÁRRAFO		PÁGINA
51 - 56	De conservación y mantenimiento	17
57 - 61	INFORMACIÓN QUE SE PRODUCE	17
58	Libros principales de contabilidad para las dependencias administradoras	18
59	Auxiliares contables	18
60 - 61	Estados financieros	18
62	VIGENCIA	18
63	INTERPRETACIÓN	19



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

OBJETIVO

Establecer las bases para el registro contable y la valoración de los bienes nacionales que deben ser aplicadas por las Administradoras y las áreas centrales de contabilidad, con el propósito de generar información actualizada sobre la integración del Patrimonio Nacional que permita elaborar el inventario de éste; así como lo correspondiente para conocer el estado que guarda, derivado de su uso, aprovechamiento, explotación y administración; promover su conservación, mantenimiento, vigilancia y salvaguarda, conforme al esquema siguiente:





NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1 Son sujetos a lo establecido en la presente Norma las Administradoras y las áreas centrales de contabilidad que tengan a su cargo la administración, uso, aprovechamiento y/o explotación de los bienes, Patrimonio de la Nación por designación o bajo cualquier figura jurídica.

MARCO LEGAL

- 2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 3 Leyes
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental
 - Ley General de Bienes Nacionales
 - Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
 - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
 - Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
 - Ley de Aguas Nacionales
 - Ley Federal del Mar
 - Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
 - Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma
 - Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación
 - Ley del Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zonas Federal, Marítimo, Terrestre y Terrenos Ganados al Mar
 - Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público
 - Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
 - Ley de Puertos
 - Ley Agraria
 - Ley Minera
 - Ley de Aviación Civil
 - Ley de Asociación Religiosa y Culto Público



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

4 Códigos

Código Fiscal de la Federación

Código Civil Federal

5 Reglamentos

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales

Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal, Marítimo, Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

6 Decreto

Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

7 Acuerdos

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación Onerosa de Inmuebles de Propiedad Federal que no sean Útiles para la Prestación de Servicios Públicos.

Acuerdo por el que se adiciona y modifica los lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina de la Administración Pública Federal.

Lineamientos para la Adquisición y Enajenación de Inmuebles por parte de los entes públicos de la Administración Pública Federal.

Lineamientos Relativos a la Integración del Reglamento Tipo que deberán adoptar



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

los administradores de los inmuebles ocupados por distintas oficinas gubernamentales, para su administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento constantes.

MARCO TÉCNICO

- 8 Considerando los estándares nacionales e internacionales en materia técnico-contable, así como las actualizaciones normativas elaboradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se establece el siguiente marco de referencia:
- a) Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
 - b) Sistema de Contabilidad Gubernamental
 - c) Postulados Básicos y Normas de Información Financiera emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)
 - d) Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC)

DEFINICIONES

- 9 Para los efectos de la presente Norma, los términos que siguen se usan con los significados que a continuación se les asigna:

Administradoras.- Son las secretarías de Estado de Comunicaciones y Transportes, Educación Pública, Función Pública, Gobernación, Medio Ambiente y Recursos Naturales y Reforma Agraria que por Ley tienen a su cargo el control, o en su caso la administración y contabilización de los bienes nacionales.

Áreas Centrales de Contabilidad.- Las unidades responsables en las dependencias y entidades con atribuciones para llevar la contabilidad y emitir los informes contables y presupuestarios que reflejan la situación financiera de la dependencia o entidad a la que pertenecen.

Áreas de Fiscalización.- Son las áreas de control interno, las que realizan auditorías externas y el órgano de Fiscalización del Gobierno.

Bienes Muebles.- Son aquellas partidas de muebles y enseres que pueden ser trasladados de un sitio a otro sin alterar su estructura.

Bienes Inmuebles.- Bienes caracterizados por su tendencia a la perdurabilidad y su clara identificación. En general son aquellos que no se pueden transportar de un lugar a otro por sus especiales características, como los edificios, terrenos, etc.



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

Bienes Nacionales.- Son aquellos bienes muebles e inmuebles de uso común que pertenecen a la Nación, identificados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en todo momento se debe procurar su conservación, protección y vigilancia con el fin de ser utilizados en cumplimiento de los fines públicos.

Clasificación.- Los bienes nacionales pueden ser bienes muebles o inmuebles y se clasifican por:

- a) Sus características: bienes naturales, artísticos y culturales, arqueológicos, históricos, de infraestructura, bienes al servicio de las dependencias, otros bienes;
- b) Ser: enajenables o no enajenables; y,
- c) Su tenencia: administración, uso, aprovechamiento, explotación y concesionados.

A continuación se detalla cada una de los conceptos anteriores:

a) Sus características

Bienes Arqueológicos.- Son aquellos bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos de seres humanos, de la flora y de la fauna relacionados con esas culturas, dictaminados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Bienes Artísticos y Culturales.- Son aquellos bienes muebles e inmuebles que tienen valor estético relevante y forman parte del patrimonio cultural de los pueblos como son los monumentos, obras de arte, manuscritos, colecciones de libros científicos, de archivos que por sus características, importancia cultural o histórica así se determinan.

Bienes Históricos.- Son los bienes muebles e inmuebles vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura indígena en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley, dictaminados por el INAH.

Bienes de Infraestructura.- Es el conjunto de bienes nacionales que se consideran necesarios para proporcionar bienestar a la población en general, un ejemplo de ello, son las carreteras.

Bienes Naturales.- Son aquellos que comprenden los ecosistemas (unidad funcional básica de organismos vivos que interactúan entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado) como la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática que se encuentran dentro de los límites del Territorio Nacional, incluidas la plataforma continental e insular, así como el espacio aéreo.



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

Bienes al Servicio de las dependencias.- Son los bienes muebles al servicio de las dependencias para llevar a cabo las actividades que conforme a la Ley se asignan a cada una de ellas.

Otros Bienes.- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que por alguna causa pasen a formar parte del Patrimonio Nacional, con excepción de los que estén sujetos a Leyes específicas aplicables, y los demás bienes considerados del dominio público o como inalienables e imprescriptibles que regulen bienes nacionales y que no estén clasificados en los anteriormente mencionados.

b) Ser enajenables o no enajenables

El Patrimonio Nacional se define constitucionalmente como inalienable, imprescriptible e inembargable considerando que éste es propiedad de la Nación; sin embargo, dentro del patrimonio se encuentran algunos bienes que pueden ser enajenados o desincorporados, por lo que contablemente se establecen dos grandes clasificaciones, como sigue:

- **Bienes Enajenables.-** Aquellos bienes muebles e inmuebles cuya propiedad puede ser transmitida a otra persona, sea física o moral, por medio de la enajenación o desincorporación, para lo cual se deberán observar las reglas y normatividad que les aplique; y,
- **Bienes no Enajenables.-** Todos los bienes muebles e inmuebles que por disposición Constitucional o de Ley, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

c) Su Tenencia

Los bienes del Patrimonio Nacional de acuerdo al marco legal deben ser administrados por las secretarías de Estado y los poderes Legislativo y Judicial de conformidad con las características de éstos y la función que cada uno desarrolle; por ejemplo, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la administración y el registro contable de las carreteras, mientras que a Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos, su contabilización deriva de la concesión que otorga el Gobierno para uso, aprovechamiento y/o explotación de las carreteras.

- **Bienes en Administración.-** Son aquellos bienes muebles e inmuebles que conforme a la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), están a cargo de las secretarías de Estado y los poderes Legislativo y Judicial, para que a través de ellos se lleve el registro contable de los activos en cuentas de control para conocer el estado que guardan dichos bienes en cumplimiento de los objetivos institucionales,



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

como puede ser el otorgarlos en uso, aprovechamiento, explotación y/o concesión, de la figura jurídica;

- **Bienes en Aprovechamiento.-** Son aquellos bienes muebles e inmuebles que se asignan a los órganos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, las áreas centrales de contabilidad de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para cumplir los objetivos institucionales determinados;
- **Bienes Concesionados.-** Son aquellos bienes que el Gobierno, a través de las Administradoras, concede u otorga a las dependencias, entidades o a los particulares, mediante acto administrativo para otorgar el derecho de uso o aprovechamiento de un bien mueble e inmueble propiedad del Estado o, en su caso, la explotación de un servicio público.
- **Bienes en Explotación.-** Son bienes muebles e inmuebles que se utilizan para la producción de algún otro bien u otorgar un servicio de acuerdo, a la concesión. El Gobierno tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, llevará a cabo la explotación de esos productos; asimismo, le corresponde exclusivamente generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;
- **Bienes en Uso.-** Son aquellos bienes muebles e inmuebles que se asignan a las dependencias y entidades para su empleo continuo, en cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Dependencias.- Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del Artículo 42 Fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Entidad Beneficiada.- Son las dependencias, entidades y particulares a los que se les hayan asignado bienes nacionales para su uso, explotación, aprovechamiento y administración.

Origen de los Bienes:

- a) Adquiridos con presupuesto;
- b) Derivados del levantamiento de inventarios;
- c) Transferidos por otra dependencia; y,



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

d) Recibidos en dación de pagos.

Pérdida Patrimonial.- Es el reflejo de la disminución del activo fijo y el patrimonio en caso de que algún bien sufra un daño parcial o total.

Sector Paraestatal.- Son las empresas públicas creadas a través de escritura pública o mediante decreto. Se clasifican como Entidades de Participación Estatal Mayoritaria, Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos establecidos bajo el régimen de la Ley de Entidades Paraestatales, Instituciones Nacionales de Crédito e Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas.

Unidades de Medida.- Expresión con la cual es susceptible de medir el producto o resultado final. Se clasifican en legales (universalmente aceptadas) y convencionales, de acuerdo a su grado de aceptación y en simples cuando se utiliza un solo término de identificación y compuestas cuando se combinan varios términos con base en su complejidad.

a) Muebles: La unidad de medida será por unidad.

b) Inmuebles: La unidad de medida serán metros cuadrados o su conversión a hectáreas.

Longitud	metro
Superficie	km ² , m ²
Volumen	m ³
Área	hectáreas
Cantidad	pieza

Valoración.- Considerando que los bienes del Patrimonio Nacional se clasifican en enajenables y no enajenables, se establecen en esta Norma distintas formas de valoración para los bienes, como son:

Valor de Avalúo.- Es el asignado a los bienes muebles e inmuebles por instituciones financieras o personas físicas y morales autorizadas para realizar el avalúo, así como por el INDAABIN, respectivamente, conforme a la legislación vigente, debiendo quedar documentado con el dictamen de valuación correspondiente.

Valor de Avalúo por Especialista.- Es el determinado a los bienes nacionales no enajenables por valuadores especialistas calificados para asegurarlos, o, declarar en



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

pérdida patrimonial, adeudos por responsabilidades y costo del resarcimiento que se deban dar a los bienes nacionales en caso de que sufran daño o pérdida parcial o total.

Valor Estimado.- Es el asignado a los bienes nacionales por especialistas de las dependencias.

Valor de Gabinete.- Valor genérico asignado a bienes nacionales según la clasificación de inmuebles del INDAABIN.

Valor Histórico.- Valor de adquisición de los bienes que se registran en la contabilidad de acuerdo con la documentación comprobatoria y/o justificativa original, sin incluir el I.V.A. En el caso de las construcciones o elaboraciones, es el importe que resulta de los costos directos e indirectos devengados, como son: materiales, mano de obra, costo de planeación e ingeniería, gastos de supervisión, administración e impuestos.

Valor Presente.- Es el resultado de la aplicación del valor histórico más(+) su reexpresión menos(-) su depreciación, el cual se maneja principalmente para su presentación.

Valor de Reposición.- Es el asignado a los bienes nacionales, enajenables y no enajenables, para contabilizar las operaciones derivadas del reconocimiento de responsabilidades, por pérdida, daño parcial o total o siniestro con la finalidad de llevar a cabo las acciones necesarias para su resarcimiento o recuperación correspondiente.

Valor Simbólico.- Es aquel que se asigna únicamente a los bienes nacionales no enajenables con el valor de la unidad monetaria (un peso) que por sus características no son posibles de cuantificar, ejemplo de ellos son los bienes históricos, artísticos, culturales, naturales.

CRITERIOS NORMATIVOS

- 10 Generales
- Contables
- Depreciación, revaluación y actualización
- De valoración
 - Bienes inmuebles
 - Bienes muebles
- De inventarios
- De administración



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

De conservación y mantenimiento

Generales

- 11 Los bienes nacionales que conforman el Patrimonio Nacional se determinan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son regulados por la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), así como por otras Leyes específicas en las que se establecen las disposiciones que los identifican, las reglas para su uso, aprovechamiento, explotación, salvaguarda, administración, control, registro y seguimiento. Así como, las derivadas de las responsabilidades y las sanciones, en su caso, por los daños provocados a los bienes por parte de los usuarios públicos y particulares.
- 12 La explotación, uso y aprovechamiento de los bienes nacionales se encuentra regulado por la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), y otras Leyes específicas. En el caso de los inmuebles, las Administradoras de inmuebles tienen a su cargo la posesión, vigilancia, conservación, administración y control de los inmuebles federales; y las entidades beneficiarias de esos bienes inmuebles son las que usan, aprovechan o explotan dichos inmuebles, y en algunos casos los administran.
- 13 En materia contable, en el ámbito federal, no obstante que existe regulación específica para la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes nacionales sujetos a concesión por parte Ejecutivo Federal, su registro contable, vigilancia, supervisión del uso y estado en que se encuentran está a cargo de las Administradoras que son: la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de la Función Pública.
- 14 Considerando que el destino de estos bienes no transmite el derecho de la propiedad de los mismos, se busca dar seguimiento a aquellos bienes nacionales que por su uso, aprovechamiento o explotación formen parte del Patrimonio Nacional, toda vez que éstos se encuentran dentro del régimen de dominio público de la federación, y por lo tanto, son imprescriptibles, inembargables e inalienables; y en tanto no sean desincorporados de dicho régimen, esta Norma establece las bases para contabilizarlos a través de cuentas de orden, e identificarlos en subcuentas y auxiliares contables.
- 15 En estricto apego a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, independientemente de que los bienes se destinan para actividades específicas de cada una de las secretarías de Estado, éstas deberán reportar a las Administradoras de bienes nacionales, los inmuebles que tengan registrados y/o en su poder, antes de la entrada en vigor de esta Norma, para darlos de alta en la contabilidad y en los inventarios correspondientes, así como para su control, seguimiento y



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

vigilancia.

- 16 En el caso de los inmuebles federales que aún no estén dados de alta en el Inventario Nacional de Bienes Inmuebles de la Administración Pública Federal, los responsables inmobiliarios de los mismos deberán darlos de alta señalando el valor de los mismos. Conforme se vayan inventariando se irán realizando ajustes a la clasificación utilizada por el INDAABIN; para tal efecto, las áreas centrales de contabilidad a través de las Administradoras, informarán a este Instituto el valor de los inmuebles que tengan a su cargo.
- 17 Cuando algún bien nacional sea susceptible de enajenación por desincorporación, se estará a lo dispuesto en la LGBN y en la Ley de Ingresos vigentes; así como, a lo señalado en otras disposiciones específicas que establezcan su desincorporación y enajenación.
- 18 En caso de pérdida o extravío de cualquier bien, se tendrá la obligación de reflejar la baja del activo y la pérdida patrimonial; simultáneamente dar de alta al deudor, así como presentar la denuncia ante las autoridades competentes, en caso de proceder, fincar la responsabilidad o bien justificar y comprobar el hecho para efectos de su contabilización.
- 19 Aún cuando los bienes estén asegurados, la recuperación del seguro, al ser un ingreso de Ley, no podrá aplicarse para cubrir el daño, la responsabilidad o la adquisición de otro bien; ni tampoco absorber algún resultado negativo, ni resarcir las pérdidas financieras que se generen.

Contables

- 20 La normatividad para el registro contable de los bienes que forman el Patrimonio Nacional, considera en el activo fijo un rubro denominado Bienes Nacionales conformado por siete cuentas de mayor específicas, correspondidas para su registro en la cuenta patrimonial denominada "Patrimonio Nacional del Gobierno Federal". En ésta se contabilizan por parte de las Administradoras, todos los bienes no enajenables; así mismo, se apertura un grupo en las cuentas de orden con el nombre de "Bienes Nacionales", en las cuales se lleva el control y seguimiento de los bienes entregados para su uso, aprovechamiento o explotación, por su parte, la entidad beneficiada también reflejará en cuentas de orden los bienes asignados a su cuidado.
- 21 Los bienes identificados como enajenables, se registran en las cuentas específicas de la clase de inventarios. La normatividad para su registro contable está establecida en el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) vigente. Por lo que se refiere a la documentación comprobatoria y/o justificativa original, ésta deberá conservarse como archivo contable en cada área central de contabilidad que tenga a su cargo el registro



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

- del activo.
- 22 Las mejoras o adiciones que se llevan a cabo en los bienes nacionales, forman parte de ellos y se registran como:
- 23 a) Un gasto si es menor; y,
- b) Si es mayor, como un incremento al activo correspondiente, cuidando, en este último caso, incorporar al expediente la documentación contable original para sustentar en cualquier caso, el incremento al valor del activo.
- 24 Las cifras contabilizadas de los bienes enajenables por las Administradoras tienen que coincidir invariablemente con el inventario físico y se llevarán en cuentas específicas de activo, reflejando un incremento en el patrimonio; así mismo, se llevará un control por tipo de bien y por dependencia en cuentas de orden para su seguimiento. Las cuentas de orden mencionadas serán de aplicación obligatoria tanto para las áreas centrales de contabilidad como para las Administradoras en su calidad de usuarias, llevando el control de los bienes nacionales no enajenables a su valor simbólico.
- 25 Por otra parte, las áreas centrales de contabilidad y las Administradoras proporcionarán para efectos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal la información que se requiera a detalle; asimismo, emitirán las notas explicativas que les requiera la SHCP a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública.
- 26 Para el caso de aquellos bienes inmuebles que no se encuentren registrados y que estén en cualesquiera de las modalidades anteriores en diferentes dependencias que no sean Administradoras, éstas deberán elaborar un inventario físico, informando al INDAABIN a fin de identificar plenamente los activos propiedad de la Federación, así como a la Administradora correspondiente para llevar su contabilización en el activo específico a valor simbólico incrementando su patrimonio, para los bienes no enajenables y a valor presente los enajenables.
- 27 Tratándose de los bienes nacionales en poder del Sector Paraestatal, la Administradora deberá registrar en cuentas de orden las altas y bajas de éstos que por Ley tengan asignados las entidades y que formen parte de su contabilidad.
- 28 En el caso de adquisición de bienes inmuebles se registrarán en la contabilidad de las Administradoras de inmuebles o instituciones destinatarias, a su valor de adquisición, de avalúo o bien al valor determinado por INDAABIN, en caso de que sea producto de una donación, expropiación o adjudicación, aún cuando no se cuente con el documento original que ampare la propiedad.
- 29 La obra pública se deberá incorporar en el Inventario Nacional de Bienes Inmuebles de la Administración Pública Federal e invariablemente en la cuenta contable "Obras en



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

- Proceso”, ya que es necesario reconocerlas contablemente en forma separada a fin de conocer su grado de avance en forma objetiva y comprobable para reflejarse en la información financiera, salvo casos específicos como el de compra de materiales para construcción, en el que se aplicará la política de registro establecida para el control de almacenes.
- 30 En el registro de obra pública deberá incluirse el costo de elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados desde la planeación hasta su conclusión.
- 31 En el caso de denunciar daños parciales o totales sufridos en bienes nacionales, se deberá reflejar en la contabilidad su valor de reposición o de avalúo para registrar el daño patrimonial, la denuncia, la responsabilidad, el resarcimiento y/o la recuperación. Si se trata de bienes no enajenables, una vez finiquitado el daño se volverá a contabilizar a valor simbólico.
- 32 Tratándose de desincorporación o venta de bienes enajenables, se deberá actualizar previamente su valor en libros; esta actualización es responsabilidad del área central de contabilidad que tenga el registro del activo. Para los bienes no enajenables es necesario que las instancias facultadas dictaminen la factibilidad de su desincorporación y/o enajenación, y una vez emitida se le dará el mismo tratamiento que a los enajenables.
- 33 Para el registro de las operaciones relacionadas a la concesión de bienes se deberá aplicar la Norma Específica de Información Financiera Gubernamental NEIFG-006.- Concesiones y el procedimiento de registro contable PRC 082.
- 34 Las áreas centrales de contabilidad continuarán contabilizando en cuentas de balance los bienes muebles e inmuebles necesarios para su propia operación ya que forman parte de su patrimonio; y en cuentas de orden, aquellos bienes nacionales que les hayan sido asignados en uso, aprovechamiento, explotación o concesión para las funciones propias de su operación. Adicionalmente, se llevarán auxiliares por tipo de bien y se aperturarán las subcuentas contables necesarias para facilitar las tareas de seguimiento y fiscalización. De la misma manera, las áreas centrales de contabilidad de Recaudación y de la Tesorería de la Federación, en su caso, darán cuenta de los bienes derivados de dación en pago.
- 35 Con el propósito de identificar por tipo los bienes inmuebles en materia contable, se han clasificado en tres grupos: históricos, artísticos y culturales; arqueológicos; y de uso, los cuales se presentan en el siguiente cuadro comparativo, reflejando la clasificación que maneja el INDAABIN.



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

UCGIGP	
TIPO DE BIEN	CLASIFICACIÓN
Históricos, Artísticos y Culturales	Arzobispados, obispados, seminarios, iglesias, conventos, exconventos, catedrales, parroquias, templos y capillas
	Monumentos artísticos y culturales: murales, museos, casas de la cultura, bibliotecas, etc.
Arqueológicos	Monumentos arqueológicos
	Especímenes de flora y fauna
	Pinturas, murales y monumentos
De Uso	Edificios, centros de salud, unidades auxiliares de salud, hospitales, institutos de investigaciones y experimentación, oficinas administrativas, escuelas, palacios federales, administración de correos y de telégrafos, unidades habitacionales militares y almacenes
	Caminos
	Carreteras y autopistas
	Puentes
	Aeropuertos
	Puertos
	Satélite y edificios de telecomunicaciones
	Vías férreas y estaciones de ferrocarril
	Espacio aéreo situado sobre territorio nacional y reservas de la biosfera
	Mar territorial
	Terrenos baldíos, islas, terrenos ganados a los cauces, vasos y depósitos de aguas nacionales, cayos y arrecifes y los ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas con sus cauces, vasos o esteros, presas, distritos de riego, unidades de drenaje y canales
	Paseos y plazas públicas
	Suelo, construcciones adheridas a él, campos experimentales, bases de las fuerzas armadas, campo militar, zonas navales, partidas de infantería militares y navales e hidroeléctricas
	Plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra
	Lecho marino
	Subsuelo del mar territorial
	Aguas marinas interiores
	Playas marítimas, zona contigua y zona económica
	Riberas y zonas federales de las corrientes
	Bosques, selvas, desiertos y parques nacionales
Yacimientos petroleros y minerales	
Incorporados al servicio de bienes inmuebles ubicados en el extranjero	
OTROS*	

* Siempre y cuando no se trate de bienes históricos, artísticos, arqueológicos o culturales.



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

Depreciación, revaluación y actualización

- 36 Los bienes enajenables están sujetos a:
- Depreciación; y,
 - Revaluación.
- 37 Se actualizan a su valor de mercado en caso de:
- Enajenación;
 - Responsabilidad; y,
 - Desincorporación.
- 38 Los bienes no enajenables no están sujetos a:
- Depreciación; y,
 - Revaluación.
- 39 Se actualizan a su valor de mercado en caso de :
- Pérdida o robo;
 - Responsabilidad;
 - Enajenación; y,
 - Desincorporación.

De valoración

- 40 Para efectuar los registros como resultado de las denuncias por daños parciales o totales sufridos en los bienes nacionales, se deberá de reflejar el valor de reposición con el propósito de llevar a cabo las acciones de su resarcimiento o recuperación por las responsabilidades correspondientes.
- 41 Aún cuando en esta Norma no se establecen registros para reflejar la depreciación de los bienes nacionales no enajenables, es necesario crear gradualmente la reserva fondeada que permita afrontar y programar los gastos derivados del deterioro o daño natural que puedan sufrir estos bienes.
- 42 Uno de los aspectos relevantes de esta Norma, es el referente a la valoración de los bienes nacionales enajenables que pueden ser reflejados a valor histórico o valor de avalúo; por su complejidad y para fines de esta norma, su registro se efectuará provisionalmente a un valor estimado determinado por el INDAABIN que no debe ser mayor al de mercado, y se irá modificando por la actualización de los valores del activo de acuerdo con el avalúo que se practique en el caso de los inmuebles siempre por el INDAABIN, y en el caso de los muebles, ya sea por dicho Instituto o por instituciones financieras o personas morales y físicas autorizadas para realizarlos.



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

Bienes inmuebles

- 43 El INDAABIN como instancia reguladora de los bienes inmuebles federales, señalará el valor de éstos, que se contabilizarán en las cuentas contables específicas, en atención a su administración, uso, aprovechamiento y explotación en la Administración Pública Federal; para ello, las áreas centrales de contabilidad deberán solicitar a este Organismo la valorización de sus bienes.
- 44 Las áreas centrales de contabilidad al obtener de la base de datos del Inventario Nacional de Bienes Inmuebles el valor de sus inmuebles, deberán reflejarlo en su contabilidad y sustentarlo con la documentación comprobatoria, justificativa y de soporte correspondiente; aplicando el PRC para tal efecto, con la debida clasificación entre los bienes enajenables y no enajenables, asegurando con ello la generación de información precisa sobre el valor de los inventarios de inmuebles que tiene bajo su custodia y salvaguarda, garantizando su óptimo aprovechamiento y control.

Bienes muebles

- 45 Las áreas centrales de contabilidad deberán registrar en las cuentas contables correspondientes el valor de los bienes muebles, con base en la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y original, así como los criterios de valoración establecidos en la presente Norma, y haciendo la debida clasificación en enajenables y no enajenables.

De inventarios

- 46 A fin de llevar a cabo el registro contable de los bienes nacionales es necesario contar con inventarios actualizados, clasificados y precisos, conforme a las características de cada bien.
- 47 Para ello será responsabilidad de las áreas centrales de contabilidad, en forma independiente la clasificación de los bienes muebles e inmuebles, para su inclusión en los inventarios respectivos, de acuerdo a su naturaleza, tipo, especie, grupo, etc.
- 48 En el caso de los bienes inmuebles, el responsable inmobiliario los deberá dar de alta en el Inventario Nacional de Bienes Inmuebles de la Administración Pública Federal, a cargo del INDAABIN a fin de actualizar la información contenida en el mismo y proporcionar el valor de los inmuebles e inscribir los títulos y documentos correspondientes en el Registro Público de la Propiedad Federal.
- 49 Asimismo, cada área central de contabilidad deberá enviar la información que le



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

solicite la SHCP en la forma y términos que al efecto establezca periódicamente.

De administración

- 50 Cada Administradora deberá elaborar los lineamientos administrativos específicos por cada tipo de bien para el seguimiento, vigilancia, conservación y mantenimiento de los bienes nacionales a su cargo, de acuerdo a los términos de los especialistas.

De conservación y mantenimiento

- 51 La salvaguarda del Patrimonio Nacional requiere que tanto las Administradoras como las dependencias y entidades que reciban los bienes en uso, aprovechamiento, explotación o concesión, estén obligadas a mantener los bienes en óptimas condiciones y es su responsabilidad programar los recursos en sus presupuestos anuales para afrontar el costo de conservación y mantenimiento.
- 52 Son corresponsables las Administradoras y las dependencias de conservar y mantener los bienes en buen estado, así como promover su mejoría, eficientar su uso y en su caso, reasignación, si éstos están desaprovechados.
- 53 Cuando los bienes nacionales sufran daños parciales o totales, se deberá hacer la denuncia ante las autoridades judiciales que corresponda.
- 54 Son corresponsables las Administradoras, dependencias y entidades de cuidar de manera especial aquellas especies en peligro de extinción y registrar los incrementos y decrementos, derivados de los nacimientos y decesos; así como, respecto a las sanciones, que se aplicarán a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 55 En el caso de la biodiversidad, para las especies en peligro de extinción, deberán inventariarse de tal manera que se tenga control sobre los nacimientos y decesos de dichas especies; así mismo, inventariar las especies donadas o transferidas que incrementen el patrimonio natural.
- 56 Los inventarios de los bienes muebles e inmuebles destinados a la defensa y seguridad nacional, para efectos de autorización de libros, sólo reflejarán el monto de éste sin detallar la cantidad de cada tipo de bien, con el fin de salvaguardar la información por ser clasificada cuidando tener la información analítica para otros fines.

INFORMACIÓN QUE SE PRODUCE

- 57 La información que generará el registro contable por la incorporación y actualización al



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

Inventario Nacional de Bienes Inmuebles de la Administración Pública Federal e inventarios respectivos, permitirá contar con las bases necesarias para la mejor administración, control y seguimiento del Patrimonio Nacional, además de facilitar la toma de decisiones. Asimismo, dar seguimiento con relación a donde están asignados para su uso, explotación, aprovechamiento y/o concesión; si se les ha dado mantenimiento y conservación; reflejar las posibles responsabilidades en caso de que éstos sufrieran daño o pérdida parcial o total; así como, eficientar su asignación si éstos no se utilizarán conforme a su destino; en este sentido, la información que se debe emitir es la siguiente:

Libros principales de contabilidad para las dependencias administradoras

- 58 Se deben reflejar los registros en las cuentas de balance por el total del inventario de los bienes nacionales conforme a las facultades que les correspondan. En cuentas de orden los registros por los bienes que estén en uso, explotación, aprovechamiento, concesión u otra figura.

Auxiliares contables

- 59 Se llevarán auxiliares por tipo de bien, por ejemplo enajenable y no enajenable, naturales de infraestructura, etc., por dependencia y tipo de tenencia.

Estados financieros

- 60 Periódicamente y para efectos de la integración del Informe de Avance Gestión Financiera y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se deberán reflejar en la balanza de comprobación, hoja de trabajo y/o estados financieros, en las cuentas de activo y patrimoniales específicas correspondientes.
- 61 Las áreas centrales de contabilidad, además de reflejarlos en los estados financieros, deberán llevar registros auxiliares por tipo de bien.

VIGENCIA

- 62 La presente Norma Específica de Información Financiera Gubernamental será aplicable hasta en tanto los nuevos ordenamientos jurídicos y técnicos-normativos en materia de contabilidad gubernamental se publiquen; resulta importante señalar que, previo a su registro contable se deberá continuar con las siguientes acciones:
- Levantamiento de inventarios.
 - Clasificación por tipo de bien, en enajenables y no enajenables.
 - Revisar que todos los bienes estén registrados.



NEIFG 003 - BIENES NACIONALES

- Prever la asignación de recursos para la contratación de peritos valuadores en materia de bienes nacionales que no se encuentren valuados.
- Las áreas centrales de contabilidad de las dependencias deberán convenir con las áreas de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos las acciones para el cumplimiento de la presente Norma.

INTERPRETACIÓN

- 63 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad e Informes sobre la Gestión Pública, será la instancia facultada para la interpretación de esta Norma.